



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) - ART. 180 LEY 1437 DE 2.011

ACTA No. 010

JUEZ : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
RADICADO : 18001-33-33-001-2019-00671-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : DANIEL TOVAR ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ Y CLINICA MEDILASER S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA : ALLIANZ SEGUROS S.A.
FECHA : 4 DE MARZO DE 2025
HORA DE INICIO : 10:05 A.M.
HORA DE FINALIZACION : 10:40 A.M.

ASISTENTES.

PARTES	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.
Apoderado Parte Actora	Jaime Andres Silva Murcia	6.254.424	161.195
Apoderado CLÍNICA MEDILASER S.A.	Jefferson Hitscherich Ramírez	1.018.451.801	266.117
Apoderado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE	Johanna Cristina Arias Cuenca	52.717.865	141.975
Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.	Valeria Ramírez Vargas	1.193.223.694	427.756
Ministerio Público	Fabio Dusan Alarcón	Procurador 71 Judicial I	
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			
AUTO DE SUSTANCIACIÓN			
Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA identificada con cédula de ciudadanía 52.717.865 y portadora de la T.P. 141.975 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado Principal de ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE, en la forma y términos dispuestos en el mandato conferido, obrante en el índice 00031 SAMAI.			
Reconocer personería a VALERIA RAMÍREZ VARGAS, apoderada sustituta ALLIANZ SEGUROS S.A. en la forma y términos dispuesto en el memorial poder allegado en la audiencia.			

1. SANEAMIENTO.

Intervenciones	Parte Actora. Sin ninguna observación
	Apoderado CLÍNICA MEDILASER S.A. Conforme.
	Apoderado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE. Conforme.
	Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A. Conforme.
	Juez. No observa irregularidad alguna que deba ser saneada.
DECISIÓN	
AUTO INTERLOCUTORIO	
PRIMERO - DECLARAR saneado el procedimiento.	

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO
1. Falta de jurisdicción o competencia		X
2. Compromiso o cláusula compromisoria		X
3. Inexistencia del demandante o demandado		X
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado		X
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.		X
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.		X
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.		X
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.		X
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.		X
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.		X
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.		X
12. Cosa juzgada.		X
13. Caducidad.		X
14. Transacción.		X
15. Conciliación.		X
16. Falta de legitimación en la causa.		X
17. Prescripción extintiva.		X
18. Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.		X
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO		
En auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), este Despacho resolvió lo referente a las excepciones, por tanto, no hay exceptivas por decidir.		
DECISIÓN		
<p>PRIMERO. – En relación con la excepción denominada solicitud de dictar sentencia anticipada por la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, la misma se analizará en el fondo del asunto por cuanto es ahí donde se determinará la responsabilidad de la llamada en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal y por ende se efectuará el estudio del contrato de seguros.</p> <p>Así mismo, el Despacho no observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas para intervenir, no existe caducidad del medio de control, la juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio</p>		

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

3. FIJACION DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
<i>La fijación del litigio se contrae en establecer si existe responsabilidad administrativa y patrimonial por parte de la CLÍNICA MEDILASER S.A. y ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la muerte del nacidurus el día 13 de junio 2017, o si por el contrario, sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes, acordes a sus funciones y competencias, así</i>

mismo, en caso de conceder las pretensiones se determinará la responsabilidad de la llamada en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

4. CONCILIACIÓN.

INTERVENCIONES	
CLÍNICA MEDILASER S.A.	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE	Certificación de fecha 2 de marzo de 2025, suscrita por la Secretaria técnica del comité de conciliación manifestando no conciliar
ALLIANZ SEGUROS S.A.	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
Parte Demandada	Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
CONSIDERACIONES	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
Se declara fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.	

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

5. MEDIDAS CAUTELARES: No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

6. DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO
PRUEBAS PARTE ACTORA.
DOCUMENTALES.
<p>PRIMERO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital "01CuadernoPrincipal1" páginas 26 a la 205, y, las cuales fueron puestas en conocimiento de las entidades demandada al momento del traslado de la demanda. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.</p> <p>Se solicita con la Demanda en el título "PETICIÓN DE PRUEBAS" acápite "II) Documentales para oficiar"¹ oficiar a CLÍNICA MEDILASER S.A. y ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE , para que remita con destino a este proceso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia íntegra de la historia clínica de la señora DANIELA CASTRO ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.518.059. <p>Sin embargo, en el archivo "07HC-DANIELACASTROORTEGA" y "10AnexoContestacion" del expediente digital, se allegan las historias clínicas de la señora DANIELA CASTRO ORTEGA por parte de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE y la CLÍNICA MEDILASER S.A., el Despacho ordena:</p> <p>SEGUNDO. - NEGAR la prueba documental solicitada al ya haber sido allegada por parte de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE y la CLÍNICA MEDILASER S.A. en la contestación de la demanda.</p>

¹ Ver archivo "01CuadernoPrincipal1" página 9 del expediente digital.

TESTIMONIALES

TERCERO. – SE DECRETA la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **ERIKA ALEXANDRA CASTILLO GUARACA, LUZ MARINA CAMACHO, LENITH MARIANA MARIN MONROY** y **MARIA NELLY VERU PABON**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las relaciones familiares de los demandantes y las aflicciones sufridas por estos.

Se le hace saber a la apoderada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PERICIAL

Se solicita en la demanda:

Se oficie al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** o la **UNIVERSIDAD CES**, con base al escrito de demanda y la historia clínica de la señora **DANIELA CASTRO ORTEGA** se responda cuestionario que se formulará una vez se ordene su práctica.

En virtud a la solicitud, el Despacho ordenará:

CUARTO: DECRETAR la prueba pericial solicitada por la parte actora, esto es, que la **UNIVERSIDAD CES** proceda a designar un profesional idóneo que rinda experticia y absuelva cuestionario que obra en el índice 00033 samai, respecto de los procedimientos médicos realizados a la señora **DANIELA CASTRO ORTEGA** para los años 2016 a 2017, durante su gestación y posterior muerte del naciurus el día 13 de junio 2017. En este sentido en atención al principio de contradicción de la prueba consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el profesional y/o profesionales que participen en el dictamen deberá comparecer a la audiencia de pruebas para que rinda su dictamen y pueda ser interrogado por el Despacho y los sujetos procesales.

PRUEBAS ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "07HC-DANIELACASTROORTEGA", las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

TESTIMONIALES

QUINTO. – SE DECRETA la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción de los testimonios de **CAROL VIVIANA APONTE, LUISA FERNANDA DOMINGUEZ, ANGIE LASERNA MOREN**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de los hechos de la demanda y la atención brindada a la señora **DANIELA CASTRO ORTEGA**.

Se le hace saber al apoderado que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS CLÍNICA MEDILASER S.A.

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital "10AnexoContestacion", índice 00023 SAMAI las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

TESTIMONIALES

SEXTO. – SE DECRETA la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **JULIE NATALY BOHORQUEZ ROMERO** y **HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES** quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para que expliquen su

intervención en el presente asunto, según la historia clínica de la paciente **DANIELA CASTRO ORTEGA**.

Se le hace saber al apoderado que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el índice 00020 SAMAI archivo "22Poliza22027503Certif(.pdf) NroActua 21" y 21 las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

INTERROGATORIO

SEPTIMO. - SE DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de DANIELA CASTRO ORTEGA y al señor DINAEL TOVAR ÁLVAREZ, quienes deberán comparecer para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de la demanda.

Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA

En virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, se indica a la parte actora que deberá gestionar la recolección de la prueba pericial decretada a su favor, elaborando y remitiendo el respectivo oficio a la entidad con copia de la presente acta, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Como las pruebas a recaudar son testimoniales, se **SEÑALA** el día dieciocho (18) de Junio de 2025, a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, en el link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FkYTIwMWQtYjM3Mi00MGE1LWJjM2UtMGVIMzdiMmYxNDA4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22766fb77e-7b20-4421-a184-ccd830fe878e%22%7d o podrán comparecer de manera presencial a la sala de audiencia de los Juzgados administrativos, ubicada en el primer piso del edificio eespacios del municipio de Florencia.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las **10:40 A.M.** Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia hace parte integra de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Jueza	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderado Parte Actora	Jaime Andres Silva Murcia
Apoderado CLÍNICA MEDILASER S.A.	Jefferson Hitscherich Ramírez

Apoderado ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE	Johanna Cristina Arias Cuenca
Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.	Valeria Ramírez Vargas
Ministerio Público	Fabio Andrés Dussan Alarcón
Secretario Ad-Hoc	Andrés Julián Vásquez Penagos

Link Audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/db3ca518-ad5e-4fe9-b6b6-f52b17c3b539>